

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5  
 — seis — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 — seis — ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1184

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama circular número cuarenta y ocho, me dice lo que sigue:

«Para corregir los abusos e infracciones de las disposiciones vigentes en la caza pájaros, el Ministerio de Fomento interesa que se dicten las órdenes necesarias para que por los Alcaldes, Guardia Civil y Guardas jurados, se prohíba en absoluto en todo tiempo y por ningún medio la caza de pájaros insectívoros y la circulación e introducción en las poblaciones de los no insectívoros muertos o vivos que no vayan acompañados de la guía que previene la Real orden de 27 de Septiembre último inserta en la *Gaceta* del 30, reproducida en la de 25 del actual. Lo digo a V. S. para que se sirva adoptar con todo rigor medidas que estime oportunas en cumplimiento ley de caza y Real orden expresada.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, llamando la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, Guardas jurados y demás agentes de mi Autoridad, acerca de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de

Fomento fecha 23 de Abril último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 51 correspondiente al día 29 de dicho mes, y encargándoles muy encarecidamente el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la citada Real orden y en la Ley de Caza y Reglamento para su aplicación.

Segovia, 2 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINO FIEL

1191

#### Comisión Provincial

Esta Corporación, previa declaración de urgencia del asunto, acordó en sesión de veintinueve del actual quede expuesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación por espacio de diez días, en las horas de nueve a trece a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el pliego de condiciones con arreglo al cual ha de tener efecto el concurso para el arriendo de local destinado a la Escuela Normal de Maestros en esta Ciudad, durante cuyos diez días podrán presentarse las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Segovia, 30 de Abril de 1918.—El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.—P. A. de la C. P., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

PLIEGO DE CONDICIONES para el arriendo, por concurso, de un local destinado a Escuela Normal de Maestros de esta Ciudad.

1.ª El local ha de constar de habitaciones necesarias para clases, salas de recreo y despachos de Dirección, Profesorado y Secretaría, dotado con agua corriente y retretes inodoros, todo en cantidad suficiente a las necesidades del Establecimiento, a juicio de la Diputación y señor Director.

2.ª El precio que la Diputación satisfará por el arriendo, será el de tres mil pesetas, pagadas anualmente de fondos provinciales y en moneda de plata, billetes del Banco de España y calderilla.

3.ª El tiempo de duración del contrato será de diez años a menos que se llegara a relevar a la Diputación del pago de las atenciones de enseñanza, en cuyo caso la Corporación quedaría relevada de ese compromiso.

4.ª Todas las obras que sean precisas ejecutar en el local, tanto de conservación como de embellecimiento, limpieza y saneamiento, serán de cuenta del propietario, sin que la Diputación venga obligada a indemnizarle por concepto alguno.

5.ª No obstante lo prevenido en la condición tercera, quedará rescindido el contrato desde el momento en que la Diputación fuese relevada del pago del servicio de que se trata, o por que en virtud de disposiciones del Poder Central variaran las condiciones de la Escuela ampliando las enseñanzas que en ella se dan, o bien por incorporarla a otros centros docentes, en cuyos casos no tendrá derecho al propietario a indemnización ni reclamación de ningún género.

6.ª El local será entregado al propietario por la Diputación en la misma forma que lo reciba, a cuyo efecto se levantará la oportuna acta, haciendo constar el estado en que se encuentre el día de la entrega, incluso las servidumbres que pudieran existir.

7.ª Una vez hecha entrega del local, el propietario no podrá realizar en él obra alguna sin consentimiento de la Diputación, salvo las de revoco de las fachadas y limpieza de tejados.

8.ª Será de cuenta del propietario el pago de la contribución territorial, la industrial en su caso, impuesto del 1'20 por 100 sobre pagos, los recargos que puedan establecerse y arbitrios que acuerde la Corporación municipal.

9.ª Para todos los efectos de este concurso y contrato se fija como domicilio esta Capital, a cuyo fin el propietario renunciará el fuero del suyo y cualquiera otro especial que pueda tener.

10. Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría de la Diputación dentro del término de diez días hábiles, contados desde la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de nueve de la mañana a una de la tarde.

11. La Diputación aceptará la pro-

posición que juzgue más beneficiosa a sus intereses, o las desechará todas sin que los autores de las no admitidas tengan derecho a reclamación alguna.

12. A las proposiciones se acompañará el correspondiente plano de la distribución del edificio para los fines que se pretende utilizarle.

13. En las proposiciones se hará constar por los autores de las mismas, que enterados de las presentes condiciones las aceptan en todas sus partes.

14. Todos los casos no previstos en este pliego de condiciones se sujetarán a lo preceptuado en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por R. D. de 24 de Enero de 1905.

15. Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios en los periódicos oficiales y demás gastos que puedan ocasionarse con motivo del concurso.

Segovia, 30 de Abril de 1918.—El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

486

#### Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Enero de 1918.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CLEMENTE GARCÍA ZAMARRIEGO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los Sres. Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan:

Elecciones municipales. — Varios pueblos. Dada cuenta de los decretos de la Vicepresidencia, elevando a la Superioridad los recursos referentes a las elecciones municipales verificadas en los pueblos de Veganzones, Chañe, San Miguel de Bernuy y Fuentesdeña, contra los acuerdos adoptados por esta Comisión respecto de dichas elecciones; la Comisión acuerda quedar enterada.

Elecciones.— Cantalejo.— Remitido por el Sr. Gobernador civil a los efectos reglamentarios un oficio de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, acompañando escritos de D. Dionisio Gómez y D. Juan Lobo, contra la proclamación de Concejales

verificadas el día 4 de Noviembre último, en el pueblo de Cantalejo; la Comisión antes de resolver respecto del asunto, acuerda preguntar al señor Gobernador civil de la provincia, a que efectos reglamentarios se refiere en su comunicación de 11 del actual.

**Ordenanzas municipales.**—Navas de Oro.—El recurso de alzada interpuesto por Juan Bartolomé, contra providencia de la Alcaldía de dicho pueblo, imponiéndole dos multas, una por haber dado principio a la vendimia antes de tiempo y otra por pastoreo abusivo de su ganado vacuno en viñas ajenas.

**Excusas de Concejales.**—Cuevas de provanco.—Examinada la certificación remitida por el Regidor primero del Ayuntamiento referido, del acuerdo adoptado por éste, respecto a la incapacidad del Concejal D. Daniel Rojo Lázaro, sobrevenida después de su elección, por traslado de residencia a otro pueblo, y visto cuanto del expediente resulta; la Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía de Cuevas de Provanco, certificación del acuerdo que el Ayuntamiento adopte en concreto respecto al último extremo y cuantos antecedentes estime oportunos respecto al asunto.

**Hacienda municipal.**—Chañe.—El escrito formulado por el vecino de dicho pueblo, Dionisio Hernanz Iscar, solicitando le sea compensada una cantidad que debe por consumos al Ayuntamiento por otras que tiene satisfechas como visitador de la Junta local de ganaderos, en los años de 1905 a 1909.

**Excusas de Concejales.**—Fuentemilanos.—Solicitado por D. Sotero de Prado del Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, le sea admitida la renuncia que hace del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Fuentemilanos, por haber sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo, y siendo de la exclusiva competencia de esta Comisión el resolver respecto a las excusas e incapacidades de los Concejales con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y habiéndose formulado la de D. Sotero de Prado, de Concejal del Ayuntamiento de Fuentemilanos ante el Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación provincial; la Comisión acuerda abstenerse de resolver respecto a la misma manifestando al recurrente que debe presentar la excusa ante el Ayuntamiento.

**Asuntos urgentes.**—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

**Alienados.**—Segovia.—Solicitado por Severiano Hernanz Calle, vecino de esta Ciudad, el ingreso de su padre político Cayetano Agejas Alonso, en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia por padecer de enajenación mental; la Comisión teniendo en cuenta que el presunto demente en cuestión ha fallecido, acuerda que se archive el expediente.

**Prisión correccional.**—Capital.—Remitido por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, el presupuesto formado por el Maestro carpintero de los mismos, del coste de cada cama catre compuesta de dos banquillos de hierro y tres tablas con destino a la Prisión correccional, haciéndose constar en dicho presupuesto que importan 25 pesetas en total cada una de dichas camas; la Comisión acuerda aprobar el repetido

presupuesto y que se ejecute informando previamente Contaduría la cantidad que quede de ese capítulo para poder invertirla, y si no hubiera cantidad suficiente, que informe si se puede ejecutar con cargo a otro capítulo y en su vista léese cuenta nuevamente a la Comisión provincial.

**Bagajes.**—Cerezo de Abajo.—Manifestando por el Alcalde de Cerezo de Abajo, que el encargado del servicio de bagajes del cantón, se le queja de que el Sr. Alcalde de Somosierra (Madrid) no quiere hacerse cargo de las transeúntes ni presos pobres para la conducción que es necesaria por la vía recta a Madrid, queriendo obligar a que pase hasta la villa de Buitrago prestando que a ellos no les paga el servicio la Diputación de Madrid ni nada les ordenó el Sr. Gobernador civil de su provincia para hacerlo y estimando que de antiguo ha venido realizándose el servicio de bagajes desde el pueblo de Cerezo de Abajo al de Somosierra, por ser línea directa de carretera, paso del puerto y estar en límite de provincia, y que esta Corporación no está obligada ni puede obligar por tanto al contratista del servicio de bagajes a que lo verifique dentro de los términos municipales de la provincia de Madrid, por estar a cargo de aquella Diputación; la Comisión acuerda se haga saber así para los efectos consiguientes al Comandante del puesto de la Guardia civil de Cerezo de Abajo o Jefe de esta provincia; que se manifieste el Sr. Gobernador civil de Madrid ordene al Alcalde de Somosierra verifique el servicio de bagajes que reciba desde el pueblo de Cerezo, hasta el cantón más próximo de su provincia, como ha sido antigua costumbre y en obviación de perjuicios que se suceden, y lo ponga en conocimiento de la Excm. Diputación provincial de Madrid, para que disponga lo conveniente a tal objeto, estableciendo si no lo tiene, cantón en el pueblo de Somosierra o un representante que llene el servicio de referencia, puesto que en manera alguna puede esta Corporación estar obligada ni obligar al contratista de bagajes a que la realice cruzando por los pueblos de la provincia de Madrid; que asimismo se comuniquen este acuerdo también al Alcalde de Cerezo de Abajo como contestación a su comunicación.

**Caminos vecinales.**—Hontoria.—La Comisión acuerda recordar al señor Director de carreteras provinciales si ha girado la visita de inspección que se acordó en 20 de Noviembre último a fin de comprobar si aquél Ayuntamiento realizó las obras de un camino vecinal a empalmar con Perogordo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 14 de Enero de 1918.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Clemente García Zamarriego.

1192

## COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

**Certifico:** Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 29 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes

actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	36
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'61
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	25
Litro de aceite	2'04
Litro de petróleo	1'29
Kilogramo de carbón	14
Kilogramo de leña	07

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 30 de Abril de 1918.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Clemente García Zamarriego.

1190

## Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

## CONSUMOS.—CIRCULAR

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 324 del reglamento de consumos, la Oficina de mi cargo llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, acerca del deber ineludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual segundo trimestre de su cupo anual de consumos, dentro del trimestre corriente; en la inteligencia de que dejando incumplida la anotada obligación, serán declarados responsables personalmente los señores Alcaldes y Concejales de los descubiertos, que se harán efectivos por la vía de apremio, sin perjuicio de enviar Comisionados con dictas a cargo de los Ayuntamientos morosos, para que examinen la contabilidad de los mismos.

Segovia, 1.º de Mayo de 1918.—El Administrador de Propiedades, P. S. Eulalio Itarte.

1198

## TESORERÍA DE HACIENDA

## PROVINCIA DE SEGOVIA

## CÉDULAS PERSONALES

## CIRCULAR

Disponiendo la regla 9.ª de la Real orden de 25 de Marzo de 1904, que los Ayuntamientos efectúen una vez al mes el ingreso en el Tesoro público, de las sumas que hagan efectivas de los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales, se advierte a los señores Alcaldes que antes del día 15 del actual, verifiquen el ingreso en las arcas del Tesoro de las cantidades que tengan realizadas por el concepto de cédulas personales, en evitación de las responsabilidades que puedan alcanzarles por falta de cumplimiento de cuanto dispone la Real orden antes citada.

Segovia, 3 de Mayo de 1918.—El Teorero de Hacienda, Manuel Larraz.

1193

## Gobierno Militar de la provincia de Segovia

## CUOTAS MILITARES

Por Real orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de 23 del mes anterior, se dispone que todos los mozos del reemplazo del año actual acogidos a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de la reclutamiento que dejen de presentar el certificado de instrucción militar que dicha ley previene, perderán los derechos de cuota.

Lo que se publica en el Boletín

OFICIAL de esta provincia, para que todos los mozos que han hecho la reducción del servicio en filas, presenten en este Gobierno el certificado de referencia dentro del plazo reglamentario y en la forma que expresa el artículo 464 del reglamento; sin cuyo requisito, no tendrán valor las cartas de pago que presentaron en este Gobierno.

1185

## Alcaldía de Fuente de Santa Cruz

Para su provisión en propiedad y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia vacante la plaza de Depositario de los fondos del Pósito de esta Villa, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen solicitarla, pueden hacerlo durante el plazo de treinta días, presentando instancia en esta Alcaldía debidamente reintegrada, haciendo constar la garantía o fianza personal que ofrece, pues ésta ha de ser a satisfacción del Ayuntamiento; pasado dicho plazo, se proveerá en aquél que mejores condiciones reúna.

Fuente de Santa Cruz, 30 de Abril de 1918.—El Alcalde, Lucio Gómez.

1186

## Alcaldía de Bercial

Terminadas las operaciones de deslinde y coteo por esta Corporación en los sitios que se expresan en el BOLETÍN OFICIAL número 43, se anuncia por medio del presente para que todo propietario que tenga fincas colindantes con los sitios coteados, puedan examinarle y presentar sus reclamaciones si se consideran agraviados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de diez días, contados desde que éste se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Bercial, 30 de Abril de 1918.—El Alcalde, Senén de Andrés.

1188

## Alcaldía de Coca

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, que han de servir de base a la formación de los repartimientos y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Coca, 1.º de Mayo de 1918.—El Alcalde, Cesáreo Catalina.

1187

## Alcaldía de Torreiglesias

Se halla confeccionado el Registro fiscal de edificios y solares de esta localidad y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente; para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes durante dicho plazo; transcurrido que sea, no admitirá ninguna por justa que sea.

Torreiglesias, 29 de Abril de 1918.—El Alcalde, Martín Gimeno.

# AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA 1182

Don Narciso Riaza Mateo, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados por la suerte para constituir el Tribunal del Jurado en el segundo cuatrimestre del año corriente, para la vista de las causas procedentes de los partidos judiciales de Cuéllar, Sepúlveda, Riaza, Segovia y Santa María de Nieva, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en la lista que se inserta a continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia, a las nueve de los días que se expresarán, para la vista en juicio oral de las causas referidas de que se hará mención.

## PARTIDO DE CUÉLLAR

- Día 4 de Junio de 1918.—Causa contra Pablo García Sanz, por homicidio.
- Día 5 de Junio.—Causa contra Román Pérez García, por homicidio.
- Día 6 de Junio.—Causa contra Eugenio Olmos Escribano, por robo.
- Día 7 de Junio.—Causa contra Sotero del Río Escolar, por homicidio.

### CABEZAS DE FAMILIA

D. Mariano Renedo Serrano.....	Zarzueta del Pinar
Jerónimo Mate Blanco.....	Torrecilla del Pinar
Anacleto García de Benito.....	Arroyo de Cuéllar
Epifanio Sanz Tejedor.....	Fuentepelayo
Benito Arranz Martín.....	Navalmanzano
Basilio Quevedo García.....	Cuéllar
Casiano de Pablos de Pablos.....	San Martín y Mudrián
Bernardo Gil Tejedor.....	Fuentepelayo
Pablo García Fraile.....	Mata de Cuéllar
Gregorio Sancho Muñoz.....	Chatún
Ezequiel Alonso Tabernero.....	Aldeasoña
Julio Rojo Romero.....	Hontalbilla
Ciriaco Peña Cuéllar.....	Membibre
Juan Sanz Escribano.....	Pinarejos
Lino Poza Fraile.....	Cuéllar
Juan Crespo García.....	Navas de Oro
Florentino Cocero Alonso.....	Campo de Cuéllar
Juan Benito Peña.....	Castro de Fuentidueña
Salvador Gómez Rico.....	Sanchonuño
Antonio Lázaro Fernández.....	Calabazas

### CAPACIDADES

D. Manuel Alvarez García.....	Navalmanzano
Mariano Rodríguez Recellado.....	Cuéllar
Eulalio Frutos R. gidor.....	Valtiendas
Daniel García Cano.....	Laguna de Contreras
Rufino Ruano Ortega.....	Gomezerracín
Agustín González Berzal.....	Fuentepiñel
Martín Olmos Andrés.....	Navalmanzano
Donato Tejedor Sancho.....	Fuentepelayo
Juan Cantalejo Minguela.....	Olombrada
Pedro Minguela Muñoz.....	Cuéllar
Juan de la Fuente Melero.....	Fuentidueña
Casiano Alonso García.....	Campo de Cuéllar
Teodoro Peña Peña.....	Castro de Fuentidueña
Pablo Gómez Oviedo.....	Mata de Cuéllar
Faustino de Pedro Calle.....	Fuente el Olmo de Iscar
Eulalio Lázaro del Pozo.....	Aldeasoña

### SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Francisco Martín Herrero.....	Segovia
Felipe Alvarez Casado.....	Idem
Santiago Hernanz García.....	Idem
Modesto Gil Alvarez.....	Idem

### CAPACIDADES

D. Eloy González Contreras.....	Segovia
Mariano Tomé Moreno.....	Idem

## PARTIDO DE SEPÚLVEDA

- Día 18 de Junio.—Causa contra Pablo Sanz y Sanz y Roque Sanz Quintana, por parricidio y homicidio.
- Día 19 de Junio.—Causa contra Eugenio Esteban Sanz y Esteban Sanz, por robo

### CABEZAS DE FAMILIA

D. Valentín Martín Yagüe.....	Valdesimonte
José González Ramos.....	Prádena
Eugenio Burgueño Torres.....	Aldeonte
Martín Castilla Serna.....	Sepúlveda
Isidoro Arribas Muñoz.....	Castill-jo de Mesleón
Pablo Sacristán Lobo.....	Fuenterrebollo
Pedro García Sanz.....	Santa Marta
Angel Muñoz Moral.....	Cerezo de Abajo
Felipe Peña Pecharromán.....	Castrojimeno
Pedro Lobo Fernández.....	Carrascal del Río
Juan Montes Martín.....	Fresno de la Fuente
Simón Pascual Nuño.....	Grajera
Facundo Bravo Lobo.....	Cantalejo
Ceferino Iglesias Sanz.....	Barbolla
Lucas Arcones Sancho.....	Aldealengua de Pedraza
Isidoro Bartolomé Guijarro.....	Urueñas
Samuel Torres de la Orden.....	Boceguillas
Cayetano Benito Alonso.....	Rebollo
Daniel Peña Peña.....	Valle de Tabladillo
Casto Gilarranz Guijarro.....	Aldealcorvo

### CAPACIDADES

D. Nicolás Sanz Arribas.....	Arahuetes
Ignacio Alonso García.....	Pajarejos
Julio Sacristán Heras.....	Cabezuela
Ceferino Martín Díez.....	Aldeonsancho
Domingo Sanz Santos.....	Cantalejo
Juan Revilla Gómez.....	Sotillo
Gregorio Lobo Sanz.....	Turrubuelo
Anacleto García Sanz.....	Navafria
Calixto Calvo Rodrigo.....	Carrascal del Río
Angel Antona Horcajo.....	Castriño de Sepúlveda
Zoilo de la Cita Montero.....	Duración
Eugenio López Municio.....	Prádena
Felipe Yagüe Díez.....	Cerezo de Abajo
Antonio Revenga Calleja.....	Urueñas
Valentín Velasco Montejo.....	Castillejo de Mesleón
Dionisio Domingo Martín.....	Puebla de Pedraza

### SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Manuel Santamaría Cárda.....	Segovia
Bonifacio Rodríguez Rodríguez.....	Idem
Genaro Arribas Jorge.....	Idem
Matías Horcajo de Antonio.....	Idem

### CAPACIDADES

D. Leandro Cañas Crespo.....	Segovia
Epifanio Herrero Velasco.....	Idem

## PARTIDO DE RIAZA

- Día 20 de Junio.—Causa contra Eugenia Pérez Vitón, por robo.
- Día 21 de Junio.—Causa contra Mariano Sanz Soria y Rafaela López González, por asesinato y parricidio.

### CABEZAS DE FAMILIA

D. Anastasio Bermejo Crespo.....	Ayllón
Benito Moreno Casla.....	Riaza
Juan Martín Sanz.....	Sequera de Fresno
Marcos Antón Villalbilla.....	Honrubia
Martín del Cura Benito.....	Villaverde de Montejo
Luciano Arranz Miguel.....	Maderuelo
Julian Miguel Esteban.....	Valvieja
Ignacio Yagüe Martín.....	Campo de San Pedro
Martín Bayo García.....	Maderuelo
Víctor Velázquez Redondo.....	Aldeanueva de la Serrezuela
Eleuterio Arranz Bermejo.....	Becerril
Félix Asenjo Sanz.....	Alconada
Angel Yagüe Ponce.....	Saldaña
Felipe Agraz Francos.....	Villaverde de Montejo
Esteban Ramírez Cuesta.....	Valvieja
Félix Arranz Cubillo.....	Muyo
Luis Ortega Herranz.....	Villacorta
Isidoro Vázquez Martín.....	Cascajares
José García Redondo.....	Riaza
Urbano Montero Grande.....	Riaguas de San Bartolomé

### CAPACIDADES

D. Juan Pablo Rodríguez.....	Cedillo de la Torre
José Vicente Soria.....	Madriguera
Manuel Lorenzo Fernández.....	Fresno de Cantespino
Gregorio Miguel García.....	Estebanvela
Francisco García Fernández.....	Riaza
Domingo Sanz Gadea.....	Riahuetas
Manuel Gil Olalla.....	Honrubia
Angel Sanz Gutiérrez.....	Cascajares
Tomás Illana de las Heras.....	Pajares de Fresno
Rufino Gutiérrez Mayor.....	Moral
Natalio Yagüe Calvo.....	Fuentemizarra
Pedro Berzal Arribas.....	Aldealengua de Santa Maria
Federico Villa Sanz.....	Santibáñez de Ayllón
Patricio Arranz Arranz.....	Ribota
Santiago Hernando Olalla.....	Honrubia
Juan García Martín.....	Aldeanueva del Monte

### SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Alberto Villoslada Neira.....	Segovia
Andrés Cristóbal Peña.....	Idem
Felipe Tejero Llorente.....	Idem
Luis Aragonese San Miguel.....	Idem

### CAPACIDADES

D. Eustasio Sanz Gutiérrez.....	Segovia
Nicanor Castillo Martín.....	Idem

## PARTIDO DE SEGOVIA

- Día 19 de Julio de 1918.—Causa contra Salustiano García Barreno y Cesáreo Escanciano Matute, por robo.

### CABEZAS DE FAMILIA

D. Luis Bermejo Morai.....	Turégano
Paulino Escolar Llorente.....	Hontoria
Félix Sanz Hernanz.....	Sotosalbos
Antonio Herótero Arribas.....	Cantimpalos
Blas Casas Olalla.....	Valverde del Majano
Eduardo Alonso Vacas.....	San Ildefonso
Ignacio Delgado Martín.....	Abades
Pedro Sanz y Sanz.....	Escalona del Prado

D. Simón García de Antonio.....	Muñoveros
Felipe Herrero Bermejo.....	Zarzuela del Monte
Mariano Herranz Roque.....	Aldea Real
Juan Regidor Monedero.....	Valseca
Julián Inés Pinillos.....	La Cuesta
Juan Gil Pastor.....	Torreiglesias
Martín Rubio Velasco.....	Lastrilla
Mariano Muñoz Llorente.....	Carbonero el Mayor
Pedro Sanz Alonso.....	La Higuera
Juan Barrio Vírveda.....	Valdevacas y El Guijar
Eliás Lucas Mardomingo.....	Basardilla
Francisco Gómez de Pedro.....	Adrada de Pirón

## CAPACIDADES

D. Rufino Cuarental Barroso.....	Yanguas de Eresma
Aniceto Cardiel Martín.....	Cabañas
Victoriano Borreguero García.....	Turégano
Antonio de la Calle Lozano.....	Sotosalbos
Pedro Moral Allas.....	La Losa
Salustiano Rincón Muñoz.....	Navas de San Antonio
Augusto López Bueso.....	Segovia
Juan Adrados Blanco.....	Veganzones
Eustaquio Ayuso Rincón.....	Madrona
Manuel Alvarez Fuentes.....	San Ildefonso
Gabriel Mate Ayuso.....	Zamarramala
Marcelino Martín de Pedro.....	Brieva
Francisco de Frutos Herrero.....	Espirdo
Julián García Revenga.....	Santiuste de Pedraza
Lucas Postigo Tapias.....	Cubillo
Claudio Matute Sanz.....	Escarabajosa de Cabezas

## SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Francisco González y García S. Miguel.....	Segovia
Modesto Alvarez Sanz.....	Idem
Eugenio Mateo Martín.....	Idem
Perfecto Rivas González.....	Idem

## CAPACIDADES

D. José Caro y Peso.....	Segovia
Fernando Carral Romero.....	Idem

## PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Día 20 de Julio.—Causa contra Valeriano Marugán Maroto, por robo.

## CABEZAS DE FAMILIA

D. José Jiménez Hernández.....	Villacastín
José Pintos Robledo.....	Muñopedro
Gabriel Gómez Martín.....	Santiuste de San Juan Bautista
Pedro Callejo González.....	Santa María de Nieva
León Nicolás Bartolomé.....	Bernardos
Juan Yuste Pérez.....	Coca
Anacleto Obregón Sancho.....	Juarros de Voltoya
Dionisio Herrero González.....	Sangarcía
Mariano Santos Jiménez.....	Nava de la Asunción
Segundo Pérez Sastre.....	Miguel Ibáñez
Pedro Artiaga Gómez.....	Muñopedro
Celso García Escudero.....	Fuente de Santa Cruz
Emilio Calle y Calle.....	Marazuela
Sebastián Iglesias Dimas.....	Lastras del Pozo
Indalecio Sobrino Llorente.....	Paradinas
Braulio Serrano Muñoz.....	Villeguillo
Pedro Monjas Rodríguez.....	Pinilla Ambroz
Jesús Pérez Esteban.....	Hoyuelos
Tomás Benito Gaitero.....	Nieva
Mariano Garcinuño Aragoneses.....	Monterrubio

## CAPACIDADES

D. José Esteban Herranz.....	Ochando
Juan Cabrero Benito.....	Etreros
Gregorio Martín López.....	Codorniz
Mariano Esteban Caro.....	Martín Muñoz de las Posadas
Sinfonso Sanz Gómez.....	Bernardos
Eusebio Gila Martín.....	Ochando
Andrés Gómez Benito.....	Armuña
Amalio Herranz Pérez.....	Ciruelos de Coca
Feliciano Calvo Herrero.....	Tolocirio
Juan Domínguez Martín.....	Labajos
Raimundo Herrero Gómez.....	Codorniz
Francisco Oviedo Andrés.....	Santa María de Nieva
Nemesio Galán Arribas.....	Ortigosa de Pestaño
Miguel María Molinero.....	Ituero
Nicolás López García.....	Aragoneses
Máximo Zorzo González.....	Montuenga

## SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Eduardo Doldán Candamo.....	Segovia
Carlos Martín Crespo.....	Idem
Ciriaco Francisco Sanz.....	Idem
Julián González Calvo.....	Idem

## CAPACIDADES

D. José María Vinuesa Herranz.....	Segovia
Juan Lotero Zato.....	Idem

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia, a veintiocho de Abril de mil novecientos dieciocho.—Narciso Rianza.

1200

## Alcaldía de El Espinar

El día 15 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Alcaldía, la subasta para la ejecución de obras de construcción del segundo depósito de agua de «Las Barrancas», con sujeción a las condiciones que sirvieron para el primero y que constan en el respectivo proyecto facultativo.

El tipo de subasta será el de tres mil quinientas veinticinco pesetas, noventa y cinco céntimos, y se verificará por el sistema de pliegos cerrados, con sujeción al modelo que a continuación se inserta; siendo requisito indispensable acompañar carta de pago del depósito del 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del proponente.

El Espinar, 1.º de Mayo de 1918.—El Alcalde, P. Núñez.

## Modelo de proposición

Don....., vecino de..... habiéndose enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de..... y enterado de las condiciones que constan en el proyecto para la construcción del segundo depósito de agua de «Las Barrancas», se comprometo a ejecutar las mismas por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

1196

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintidós de Abril de mil novecientos dieciocho, el Sr. D. Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de menor cuantía entre partes, de una, como demandante, D.ª Laureana del Barrio y González, mayor de edad, viuda, vecina de esta Capital, representada por el Procurador D. Juan González Salamanca, con dirección del Letrado D. Manuel Reyes de la Monja; y de la otra y como demandados, D.ª Fuencisla Santiuste Maroto, mayor de edad, soltera, de esta vecindad, a quien representa el Procurador D. Antonio Alvarez y Labrador y defiende el Letrado D. Mariano González Bartolomé; D. Alejandro Barba García, también mayor de edad, soltero, empleado y de esta misma vecindad, representado por el Procurador D. Esteban Alvarez Ginovés y defendido por el Letrado D. Paulino Gómez del Pozo; D.ª Vicenta, D.ª Catalina y D.ª María de los Dolores Santiuste Rodríguez, mayores de edad, vecinas las dos primeras de esta Capital y la tercera de Madrid, y las tres declaradas en rebeldía; sobre pago de dos mil setecientos seis pesetas, setenta y siete céntimos.

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando, como declaro, que la demandada en primer término D.ª María Fuencisla Santiuste Maroto, no viene obligada al pago de la cantidad reclamada en este pleito, debo absolverla y la absuelvo de la demanda contra la misma promovida; y declarando, como también declaro, que los demandados subsidiariamente D. Alejandro Barba García y D.ª Vicenta, D.ª Catalina y D.ª María de los Dolores Santiuste Rodríguez, éstas como herederas de su padre D. Francisco Santiuste Hernández,

son los llamados a responder de la suma pedida por la actora en este litigio, debo condenar y condeno a los referidos demandados subsidiariamente, a que tan pronto esta resolución sea firme, paguen a la demandante D.ª Laureana del Barrio González, la cantidad de dos mil setecientos seis pesetas, setenta y siete céntimos, con el interés legal desde el día diecisiete de Enero del corriente año; entendiéndose que la mitad de esa suma la pagará D. Alejandro Barba García, y la otra mitad, por iguales partes los demás condenados a su pago; sin hacer especial imposición en costas: cumpliéndose, por lo que hace a los demandados declarados en rebeldía, lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Crespo.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, en Segovia, a veintidós de Abril de mil novecientos dieciocho; de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí: Julián Otero.—Con rúbrica.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a las demandadas declaradas en rebeldía, expido el presente en Segovia, a tres de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Vicente Crespo.—Julián Otero.

1195

## Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo treinta y uno de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, estableciendo el juicio por jurados, el día veintinueve del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los mayores contribuyentes por territorial e industrial, que han de formar parte de la Junta de partido, a cuyo acto podrán concurrir cuantas personas lo tengan por conveniente, y al efecto se hace público por medio del presente edicto.

Dado en Segovia, a primero de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Vicente Crespo.—Julián Otero.

1194

## ACADEMIA DE ARTILLERÍA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de ocho caballos, una yegua y dos mulos de desecho del ganado de esta Academia, se anuncia al público, que dicho acto tendrá lugar el día 10 del corriente mes a las once de la mañana, en la Plazuela de dicha Academia, por pujas a la llana, debiendo presentar, los que deseen comprar la yegua, los recibos de pagar contribución como agricultor.

Segovia, 1.º de Mayo de 1918.—El T. C. Jefe del Detall, Joaquín Rey.

IMPRESA PROVINCIAL